

Viedma, 13 de marzo de 2026.

VISTO: los presentes autos caratulados "**DIAXON S.A. C/ INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (IPROSS) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", en trámite por Expte. nro VI-31133-C-0000, puestos a despacho a los fines de resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que el perito contador designado para actuar en esta litis, Sebastián A. Larrañaga, solicita en fecha 04/02/2026 se proceda a determinar sus honorarios profesionales.

II) Que, vale recordar que la Ley 5069 legisla sobre la retribución arancelaria de los peritos judiciales. En su artículo 5º, establece las pautas regulatorias a tener en cuenta, esto es: a) La importancia y utilidad de los trabajos presentados; b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada; c) La responsabilidad profesional comprometida; y d) Las diligencias o informes producidos.

III) Que bajo esa previsión, y cotejadas que fueran las constancias de autos, se observa que en fechas 04/08/2023 y 12/09/2023 mediante una escueta presentación, el perito solicitó se le entreguen nueve (9) comprobantes a analizar a los fines de emitir la pericia.

Posteriormente, en fecha 23/11/2023, presentó el dictamen profesional con una brevísima extensión, dando cuenta de la imposibilidad de obtener documentación e información pertinente y, en consecuencia, se limitó a indicar respecto de cada punto de pericia requerido, que no es posible brindar una respuesta ante la carencia ya mencionada.

IV) Que así las cosas y en función de las pautas mencionadas en el art. 5, dable es señalar que la tarea desplegada por el citado peticionante carece de contenido, no se verifica complejidad alguna en los llamados telefónicos que menciona haber realizado, ni media responsabilidad profesional comprometida por lo que solo resulta posible valorar, pese a no encontrarse

acreditadas, las diligencias presuntamente realizadas aunque infructuosas. En síntesis, la actividad desplegada por el Cr. Larrañaga válidamente se encuadra en lo dispuesto por el art. 19 inc 5), haciéndolo merecedor de un honorario mínimo, cuando su labor no ha aportado ninguna información útil ni apoyatura a la Sentencia Definitiva emitida en estos autos.

Por lo expuesto, con la abstención del Dr. Gallinger, en los términos del art. 143 del CPCC, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Regular los honorarios del Perito Contador Sebastián A. Larrañaga, en el mínimo legal, es decir, la suma equivalente a 5 jus.

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad al art. 120 del CPCC, dejándose constancia que el Dr. Gallinger no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARIA LUJÁN IGNAZI-JUEZA. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.